

RESOLUCION DSH N° 002 DE 2012
(19 de Diciembre de 2012)

“Por la cual se fijan los plazos y descuentos para declarar y/o pagar los impuestos administrados por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla durante la vigencia 2013 y se dictan otras disposiciones.”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Artículo 201 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0180 de 2010 renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011.

RESUELVE:

ARTICULO 1. PRESENTACION Y PAGO DE LAS LIQUIDACIONES Y DECLARACIONES TRIBUTARIAS EN BANCOS. La presentación y pago de las liquidaciones-factura del impuesto predial unificado, contribución por valorización, declaración privada del impuesto predial unificado, la declaración anual y las declaraciones y pago mensuales y bimestrales de retenciones y autoretenciones del impuesto de industria y comercio y complementarios, la sobretasa a la gasolina motor, declaración del impuesto unificado de espectáculos públicos, formulario de pago del anticipo del impuesto de delineación urbana, declaración del impuesto de delineación urbana, declaración de los sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público a que se refiere los numerales 2 y 3 del Artículo 102 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0180 de 2010 – renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 – deberá efectuarse en los bancos, entidades financieras y demás entidades autorizadas para el efecto por el Distrito de Barranquilla.

Las declaraciones de los responsables de alumbrado público a que se refiere el numeral 1 del Artículo 102 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0180 de 2010 – renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 – deben presentarse en las oficinas de la Gerencia de Ingresos de la Secretaría Distrital de Hacienda.

El pago de los impuestos, retenciones, anticipos, sanciones e intereses deberá efectuarse en los correspondientes bancos, entidades financieras y demás entidades autorizadas para tal efecto.

Parágrafo Primero: Será de obligatorio cumplimiento por parte de los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, la utilización de los formatos electrónicos para la declaración y pago de retenciones y autoretenciones y del Impuesto de Industria y Comercio su complementario de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, dispuestos en la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla www.barranquilla.gov.co, en los términos del Decreto N° 0794 de 2010.

Parágrafo Segundo: Cuando se encuentre habilitada en la página Web de la Alcaldía Distrital la aplicación sistematizada para realizar pagos electrónicos, los contribuyentes que así lo prefieran podrán declarar y pagar los impuestos autorizados por la Gerencia de Gestión de Ingresos, mediante el uso de los medios electrónicos autorizados para el efecto.

Sin embargo, los contribuyentes de los Impuestos Predial Unificado e Industria y Comercio y Complementarios que opten por uno u otro mecanismo de tributación, deberán en todo caso respetar las fechas límites establecidas en la presente Resolución para cada uno de los impuestos.

Parágrafo Tercero: Las solicitudes para corregir las declaraciones tributarias, que implican disminución del valor a pagar o aumento del saldo a favor, a que se refiere el Artículo 206 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0180 de 2010 – reenumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 –, deben presentarse ante la Gerencia de Gestión de Ingresos.

ARTICULO 2. FORMULARIO Y CONTENIDO DE LAS DECLARACIONES. Las declaraciones y/o pagos de los impuestos predial unificado, industria y comercio y complementarios, retenciones y autoretenciones de industria y comercio y complementarios, impuesto unificado de espectáculos públicos, pago de anticipo y declaración de delineación urbana, declaración de responsables y sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público, deberán presentarse en los formularios que para tal efecto haya prescrito o prescriba la Gerencia de Gestión de Ingresos.

Parágrafo. La declaración de sobretasa a la gasolina motor, se presentará en los formularios que para el efecto, diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección de Apoyo Fiscal y en ella, se deberá distinguir el monto de la sobretasa, según el tipo de combustible que corresponda a cada uno de los entes territoriales, a la Nación y al Fondo de Compensación.

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO 3. FECHAS DE PRESENTACION Y PAGO REGIMEN COMUN. Los plazos para presentar la declaración anual y pago del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, así como las declaraciones mensuales y bimestrales y pagos de las retenciones y autoretenciones por cada uno de los períodos de la vigencia fiscal 2013, se declararán y pagarán en las fechas que se indican a continuación, teniendo en cuenta el ultimo dígito del NIT o Numero de Identificación Tributaria:

- **Declaración Anual:**

ULTIMO DIGITO	FECHA DE PRESENTACIÓN
0	17 Feb 2014
9	18 Feb 2014
8	19 Feb 2014
7	20 Feb 2014
6	21 Feb 2014

Continuación Resolución No. 002 de 2012 "Por la cual se fijan los plazos y descuentos para declarar y/o pagar los impuestos administrados por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla durante la vigencia 2013 y se dictan otras disposiciones."

5	24 Feb 2014
4	25 Feb 2014
3	26 Feb 2014
2	27 Feb 2014
1	28 Feb 2014

- Declaración mensual y pago de retenciones y autoretenciones Grandes Contribuyentes:**

MES/ULT DIG	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGS	SEPT	OCT	NOV	DIC
0	15 Feb 2013	11 Mar 2013	15 Abr 2013	15 May 2013	17 Jun 2013	15 Jul 2013	16 Ago 2013	16 Sept 2013	15 Oct 2013	15 Nov 2013	12 Dic 2013	15 Ene 2014
9	18 Feb 2013	12 Mar 2013	16 Abr 2013	16 May 2013	18 Jun 2013	16 Jul 2013	20 Ago 2013	17 Sept 2013	16 Oct 2013	18 Nov 2013	13 Dic 2013	16 Ene 2014
8	19 Feb 2013	13 Mar 2013	17 Abr 2013	17 May 2013	19 Jun 2013	17 Jul 2013	21 Ago 2013	18 Sept 2013	17 Oct 2013	19 Nov 2013	16 Dic 2013	17 Ene 2014
7	20 Feb 2013	14 Mar 2013	18 Abr 2013	20 May 2013	20 Jun 2013	18 Jul 2013	22 Ago 2013	19 Sept 2013	18 Oct 2013	20 Nov 2013	17 Dic 2013	20 Ene 2014
6	21 Feb 2013	15 Mar 2013	19 Abr 2013	21 May 2013	21 Jun 2013	19 Jul 2013	23 Ago 2013	20 Sept 2013	21 Oct 2013	21 Nov 2013	18 Dic 2013	21 Ene 2014
5	22 Feb 2013	18 Mar 2013	22 Abr 2013	22 May 2013	24 Jun 2013	22 Jul 2013	26 Ago 2013	23 Sept 2013	22 Oct 2013	22 Nov 2013	19 Dic 2013	22 Ene 2014
4	25 Feb 2013	19 Mar 2013	23 Abr 2013	23 May 2013	25 Jun 2013	23 Jul 2013	27 Ago 2013	24 Sept 2013	23 Oct 2013	25 Nov 2013	20 Dic 2013	23 Ene 2014
3	26 Feb 2013	20 Mar 2013	24 Abr 2013	24 May 2013	26 Jun 2013	24 Jul 2013	28 Ago 2013	25 Sept 2013	24 Oct 2013	26 Nov 2013	23 Dic 2013	24 Ene 2014
2	27 Feb 2013	21 Mar 2013	25 Abr 2013	27 May 2013	27 Jun 2013	25 Jul 2013	29 Ago 2013	26 Sept 2013	25 Oct 2013	27 Nov 2013	26 Dic 2013	27 Ene 2014
1	28 Feb 2013	22 Mar 2013	26 Abr 2013	28 May 2013	28 Jun 2013	26 Jul 2013	30 Ago 2013	27 Sept 2013	28 Oct 2013	28 Nov 2013	27 Dic 2013	28 Ene 2014

- Declaración y pago bimestral de retenciones y autoretenciones contribuyentes del régimen común.**

MES/ULT DIG	ENE FEB	MAR ABRIL	MAY JUNIO	JULIO AGOSTO	SEPT OCT	NOV DIC
0	11 Mar 2013	15 May 2013	15 Jul 2013	16 Sept 2013	15 Nov 2013	15 Ene 2014
9	12 Mar 2013	16 May 2013	16 Jul 2013	17 Sept 2013	18 Nov 2013	16 Ene 2014
8	13 Mar 2013	17 May 2013	17 Jul 2013	18 Sept 2013	19 Nov 2013	17 Ene 2014
7	14 Mar 2013	20 May 2013	18 Jul 2013	19 Sept 2013	20 Nov 2013	20 Ene 2014
6	15 Mar 2013	21 May 2013	19 Jul 2013	20 Sept 2013	21 Nov 2013	21 Ene 2014
5	18 Mar 2013	22 May 2013	22 Jul 2013	23 Sept 2013	22 Nov 2013	22 Ene 2014
4	19 Mar 2013	23 May 2013	23 Jul 2013	24 Sept 2013	25 Nov 2013	23 Ene 2014
3	20 Mar 2013	24 May 2013	24 Jul 2013	25 Sept 2013	26 Nov 2013	24 Ene 2014
2	21 Mar 2013	27 May 2013	25 Jul 2013	26 Sept 2013	27 Nov 2013	27 Ene 2014
1	22 Mar 2013	28 May 2013	26 Jul 2013	27 Sept 2013	28 Nov 2013	28 Ene 2014

Parágrafo Primero. Los contribuyentes del impuesto de Avisos y Tableros y la sobretasa bomberil, declararán y pagarán estos tributos en los mismos períodos y formularios de declaración anual y de auto retenciones del Impuesto de Industria y Comercio.

Parágrafo Segundo. Los contribuyentes del sector financiero, las empresas de servicios públicos domiciliarios, la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL y las empresas de transporte de pasajeros por vía aérea, deberán declarar y pagar las retenciones y auto retenciones del impuesto de industria y comercio a más tardar el último día hábil del mes siguiente al correspondiente periodo gravable mensual o bimestral según corresponda, independientemente del último dígito del NIT o Numero de Identificación Tributaria.

ARTICULO 4. FECHAS DE PAGO BIMESTRAL DE AUTORETENCIÓN RÉGIMEN SIMPLIFICADO PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes del régimen simplificado preferencial del impuesto de industria y comercio, y complementarios que cumplan su obligación tributaria mediante el pago de auto retenciones practicadas por cada uno de los bimestres de la vigencia fiscal 2013, pagarán la auto retención en las fechas que se indican a continuación:

BIMESTRE	REGIMEN SIMPLIFICADO HASTA EL DIA
Enero - Febrero	Marzo 22 de 2013
Marzo - Abril	Mayo 31 de 2013
Mayo - Junio	Julio 31 de 2013
Julio - Agosto	Septiembre 30 de 2013
Septiembre - Octubre	Noviembre 29 de 2013
Noviembre - Diciembre	Enero 31 de 2014

PLAZOS PARA DECLARAR Y/ O PAGAR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTICULO 5. PLAZOS PARA PAGAR Y/O DECLARAR. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que opten por pagar la liquidación factura y/o autoavaluar, de acuerdo con lo establecido por el Estatuto Tributario Distrital, deberán presentar la declaración y/o pagar el impuesto por cada predio, por el año gravable 2013, a más tardar el 28 de Junio de dicho año.

Parágrafo Primero. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, que declaren y/o paguen la totalidad del impuesto liquidado por el año gravable 2013 a más tardar el 22 de marzo del mismo año, tendrán derecho a un descuento del 5% del impuesto a cargo.

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA SOBRETASA A LA GASOLINA

ARTICULO 6. FECHAS DE PRESENTACION Y PAGO. Los responsables del recaudo de la sobretasa a la gasolina motor, cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación. Además de la

declaración y pago, los responsables de la sobretasa informarán mensualmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección de Apoyo Fiscal, la discriminación de las ventas por tipo de combustible y cantidad del mismo por cada entidad territorial.

Los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla siempre que tenga operaciones en el Distrito, aun cuando dentro del periodo gravable no se hayan realizado operaciones gravadas.

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO UNIFICADO DE ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 7. PLAZO DE DECLARACION Y PAGO. Los contribuyentes del impuesto unificado de espectáculos públicos, presentarán una declaración con su respectivo pago. Para los espectáculos ocasionales la presentación de la declaración y el pago del impuesto, se efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización del espectáculo. Para los espectáculos permanentes, el periodo gravable es mensual y la presentación de la declaración y el pago del impuesto, se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del periodo gravable.

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL ANTICIPO Y EL IMPUESTO DE DELINEACION URBANA

ARTICULO 8. PLAZO DE DECLARACION Y PAGO. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación de la obra o al vencimiento de la licencia, el contribuyente deberá liquidar y pagar el impuesto, presentando una declaración con liquidación privada que contenga el ciento por ciento (100%) del impuesto a cargo, e imputando el pago del anticipo realizado en la declaración respectiva.

Se entenderá terminada la obra con el respectivo recibido de la misma por parte de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público o quien haga sus veces, requisito exigible para que las empresas de servicios públicos puedan realizar las acometidas definitivas.

Parágrafo. Plazo para pago de anticipo. Al momento de expedición de la licencia respectiva, cuando lo solicite el curador urbano, se deberá demostrar el pago del anticipo en el formulario que establezca la Administración Tributaria Distrital.

IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 9. PLAZO PARA PRESENTAR DECLARACION DE LOS RESPONSABLES Y SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Los responsables del recaudo del impuesto al servicio de alumbrado público, deberán presentar a la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría Distrital de Hacienda una declaración mensual de los recaudos practicados por este concepto, a más tardar el último día hábil del mes siguiente al respectivo período mensual. Así mismo, deberán consignar dentro del mismo término señalado los valores recaudados en las cuentas bancarias establecidas para el efecto.

Las empresas generadoras y autogeneradoras de energía como sujetos pasivos determinados en los numerales 2 y 3 del Artículo 102 del Estatuto Tributario Distrital

Decreto N° 0180 de 2010 – renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 –, declararán y pagaran mensualmente el Impuesto al servicio de alumbrado público, a más tardar el último día hábil del mes siguiente al respectivo período mensual.

ESTAMPILLA PRO CULTURA Y ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

ARTICULO 10. PLAZO PARA EL PAGO DE LA ESTAMPILLA PRO CULTURA Y ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR. Para efectos del pago de las estampillas referidas en los numerales 1 de los Artículos 110 y 121 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0180 de 2010 – renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 –, se tendrá como plazo máximo para pagarlas dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato o adición.

ARTICULO 11. HORARIO DE PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. La presentación de las declaraciones tributarias y pago de los impuestos, retenciones, auto retenciones, intereses y sanciones que deban realizarse en bancos y demás entidades autorizadas, se efectuará dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera. Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrá hacer dentro de dichos horarios.

ARTICULO 12. FORMA DE PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. La presentación de las declaraciones tributarias en los bancos y demás entidades autorizadas para recaudar recibirán el pago de los impuestos, retenciones, autoretenciones, anticipos, intereses y sanciones en efectivo, tarjeta de crédito que administre la entidad financiera receptora, o cualquier otro medio de pago como transferencias electrónicas o abonos en cuenta bajo su responsabilidad y conforme a lo establecido por la Gerencia de Gestión de Ingresos al respecto.

ARTICULO 13. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir del primero (1º) de Enero del año 2013 y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los diecinueve (19) días de Diciembre de 2012.

RAUL JOSE LACOUTURE DAZA
Secretario Distrital de Hacienda